



Resolución Gerencial

N° 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 FEB. 2025

VISTOS; el expediente N° 01885-2022-0-2001-JR-LA-06, el Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 28 de junio de 2022, la Sentencia de Primera Instancia-Resolución N° 05, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Concesorio de Apelación Resolución N° 06 de fecha 30 de noviembre de 2022, la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 11, de fecha 25 de julio de 2023, la CASACIÓN N.º 29634-2023, de fecha 08 de agosto de 2024, la Resolución N° 14- Auto Acumulación de Procesos, de fecha 22 de octubre de 2024, la Resolución N° 15- Auto de Integración de fecha 22 de octubre de 2024, el Memorando Múltiple N°014/2025-GRP-PECHP-406000, de fecha 03 de febrero de 2025; el Informe N°045/2025- GRP-PECHP-406004.PER de fecha 04 de febrero de 2025, el Memorando N°100/2025- GRP-PECHP-406002, de fecha 04 de febrero de 2025; el Informe Legal N.º 64/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha de 07 de febrero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por el Sr. **José Milton Vega Silupú**, en el proceso judicial signado con el **Expediente N° 01885-2022-0-2001-JR-LA-06**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS**, iniciado ante el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, demanda que fue admitida mediante **Resolución N°01, de fecha 28 de junio de 2022**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con **Resolución N°05, de fecha 14 de noviembre de 2022**, que resuelve: "1. 1. **DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por JOSÉ MILTON VEGA SILUPÚ contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, Y GOBIERNO REGIONAL PIURA respecto de la pretensión de desnaturalización de los contratos de locación de servicios; en consecuencia: 2. DECLÁRESE la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre JOSÉ MILTON VEGA SILUPÚ y la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA desde 01 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y desde 01 de octubre de 2021 hasta 02 de junio de 2022. 3. DECLARAR FUNDADA la pretensión de inclusión en la planilla de pago. 4. DECLARAR FUNDADA la pretensión de reposición por despido incausado; en consecuencia, ORDENO que la**





Resolución Gerencial

N° 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura,

13 FEB. 2025

demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA cumpla con reponer al accionante en el cargo de chofer y con la misma remuneración que percibía antes del despido; bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728). 5. DECLARAR FUNDADA la pretensión de indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia: ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA pague al accionante el monto total S/. 5,000.00 soles por Lucro Cesante, S/. 500.00 por daño emergente y S/. 500.00 por daño punitivo. 6. DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de pago de beneficios sociales (vacaciones, gratificaciones, CTS, asignación familiar y escolaridad); en consecuencia: 7. ORDENO que la demandada cumpla con pagar al accionante, la suma total de S/. 14,894.34 más intereses legales y devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 8. DECLARAR FUNDADA la pretensión de costos procesales en el monto de S/. 200.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura. Sin Costas procesales. (...);



Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional Piura, interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante **Resolución N°06 de fecha 30 de noviembre de 2022;**



Que, expedida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N°11 de fecha 25 de julio de 2023**, decidieron "1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución No. 05, su fecha 14 de noviembre del 2022, que obra de fojas 429 al 463 del expediente electrónico, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por JOSÉ MILTON VEGA SILUPÚ contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA respecto de la pretensión de desnaturalización de los contratos de locación de servicios; en consecuencia, DECLÁRESE la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre JOSÉ MILTON VEGA SILUPÚ y la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA desde 01 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y desde 01 de octubre de 2021 hasta 02 de junio de 2022; FUNDADA la pretensión de inclusión en la planilla de pago; FUNDADA en parte la pretensión de pago de beneficios sociales (vacaciones, gratificaciones, CTS, asignación familiar y escolaridad); más intereses legales y devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; FUNDADA la (...)". pretensión de costos procesales en el monto de S/. 200.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura; sin costas procesales. 2. DISPUSIERON que la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 85/100 SOLES (S/. 3,432.85 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios sea depositada en una entidad del sistema financiero que elija el demandante, conforme lo establece el D.S. N° 001-97-TR. 3. MODIFICARON el monto a pagar en forma directa al demandante por beneficios sociales, debiendo la demandada abonar la suma total de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 49/100 SOLES (S/. 11,461.49 soles), que corresponde





Resolución Gerencial

N° 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 FEB. 2025

a los conceptos de Gratificaciones (S/. 6,127.83); Vacaciones (S/. 3,166.66); Asignación Familiar (S/.1,767.00), y Escolaridad (S/. 400.00). 4. **REVOCARON** el extremo que declara **FUNDADA** la pretensión de indemnización por daños y perjuicios por daño emergente; y, **REFORMÁNDOLO**, se declararon **INFUNDADO** dicho extremo. (...);

Que, seguido el trámite, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la **Casación N°29634-2023 de fecha 08 de agosto de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por el demandado Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista;

Que, mediante **Resolución N°14 de fecha 22 de octubre de 2025**, el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, emite resolución, resolviendo entre otros lo siguiente: "(...) 3.3. **REQUIÉRASE** a las demandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** cumplan con: 3.3.1. **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre **JOSE MILTON VEGA SILUPÚ** y la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA** desde 01 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y desde 01 de octubre de 2021 hasta 02 de junio de 2022. 3.3.2. **INCLUIR** en la planilla de pago al demandante. (...);

Que, con **Resolución N°15 de fecha 13 de enero de 2025**, el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, emite resolución de integración, resolviendo entre otros lo siguiente: "(...) 3.2 **INTEGRAR**, la parte decisoria de la resolución N° 14, de fecha 22.10.2024, que contiene el Auto que da Inicio a la Ejecución: "(...) 3.5. Respecto de la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** cumplan con: A favor de la parte accionante: 3.5.1. **PAGAR** en forma directa al demandante por beneficios sociales, debiendo la demandada abonar la suma total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 49/100 SOLES (S/11,461.49 soles)**, que corresponde a los conceptos de Gratificaciones (S/ 6,127.83); Vacaciones (S/3,166.66); Asignación Familiar (S/1,767.00), y Escolaridad (S/400.00). 3.5.2. **DEPOSITAR** la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 85/100 SOLES (S/3,432.85 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios en una entidad del sistema financiero que elija el demandante, conforme lo establece el D.S. N° 001-97-TR. 3.5.3. **Costos procesales**, por la suma de **S/200.00 soles**. **SIN COSTAS A favor del Colegio de Abogados de Piura**: 3.5.4. La suma de **S/10.00 soles** correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho (...)"





Resolución Gerencial

N° 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 FEB. 2025

Que, a través del **Memorando Múltiple N° 014/2025- GRP-PECHP-406000, de fecha 03 de febrero de 2025**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto que, *"en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento. Por lo que se solicita se sirvan informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y así mismo comunicar y a la vez comunicar órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y así evitar sanciones, tales como la imposición de multas, con el consiguiente perjuicio económico a la entidad"*;



Que, con **Informe N° 045/2025-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 04 de febrero de 2025**, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos informa que: *"(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado"*;



Que, con **Memorando N°100/2025-GRP-PECHP-406002, de fecha 04 de febrero de 2025**, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que: *"(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada" y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS, excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuesta (...)"*;



Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**, estando obligados a realizar todos los actos para





Resolución Gerencial

Nº 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 FEB. 2025

la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que **"las sentencias se ejecutarán en sus propios términos"**. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: *"debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido"*¹.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Que, en ese mismo sentido, la jurisprudencia el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nro. 01797-2010-PA/TC, Piura, ha señalado, respecto del Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable, lo siguiente: *"(...) La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante*

¹ Parejo Alfonso, Luciano: "La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el Derecho español", en Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Caracas: FUNEDA - Editorial Jurídica Venezolana, 1995, p. 499.



Resolución Gerencial

N° 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 FEB. 2025

su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos". (El resaltado es nuestro).

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución".

Que, correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efecto de que se incluya el monto de **S/ 11,461.49 soles (Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 49/100 soles)** por los conceptos de: gratificaciones: S/ 6,127.83; vacaciones: S/ 3,166.66; asignación familiar: S/1,767.00; y Escolaridad: S/ 400.00, más intereses legales, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N.º 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 64/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:** "3.1. **CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N.º 14 (22.10.2024), Integrada en la Resolución N.º 15 de fecha 13 de enero de 2025, solo en el extremo por el cual se resuelve:

- ✓ **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N.º 728), entre JOSÉ MILTON VEGA SILUPÚ y la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA desde 01 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y desde 01 de octubre de 2021 hasta 02 de junio de 2022.
- ✓ **INCLUIR** en la planilla de pago al demandante.



Resolución Gerencial

N° 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 FEB. 2025

✓ Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumplan con:

A favor de la parte accionante:

- **PAGAR** en forma directa al demandante por beneficios sociales, debiendo la demandada abonar la suma total de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 49/100 SOLES (S/11,461.49 soles), que corresponde a los conceptos de Gratificaciones (S/ 6,127.83); Vacaciones (S/3,166.66); Asignación Familiar (S/1,767.00), y Escolaridad (S/400.00).
- **DEPOSITAR** la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 85/100 SOLES (S/3,432.85 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios en una entidad del sistema financiero que elija el demandante, conforme lo establece el D.S. N° 001-97-TR.
- **Costos procesales**, por la suma de S/200.00 soles. SIN COSTAS

A favor del Colegio de Abogados de Piura:

- La suma de S/10.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho.

3.2. Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/11,461.49 soles (Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 49/100 soles) por los conceptos de: gratificaciones: S/ 6,127.83; vacaciones: S/ 3,166.66; asignación familiar: S/1,767.00; y Escolaridad: S/.400.00, más intereses legales, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. José Milton Vega Silupú, en el cronograma de pago conforme corresponde.

3.3. Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;





Resolución Gerencial

Nº 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 FEB. 2025

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 14 (22.10.2024), integrada en la Resolución N° 15 de fecha 13 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 01885-2022-0-2001-JR-LA-06, en los seguidos por el Sr. José Milton Vega Silupú, contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Desnaturalización de Contrato y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:

- ✓ **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre JOSÉ MILTON VEGA SILUPÚ y la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA desde 01 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y desde 01 de octubre de 2021 hasta 02 de junio de 2022.
- ✓ **INCLUIR** en la planilla de pago al demandante.
- ✓ Respecto de la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASE** a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumplan con:

A favor de la parte accionante:

- **PAGAR** en forma directa al demandante por beneficios sociales, debiendo la demandada abonar la suma total de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 49/100 SOLES (S/11,461.49 soles), que corresponde a los conceptos de Gratificaciones (S/ 6,127.83); Vacaciones (S/3,166.66); Asignación Familiar (S/1,767.00), y Escolaridad (S/400.00).
- **DEPOSITAR** la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 85/100 SOLES (S/3,432.85 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de



Resolución Gerencial

N° 042 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 FEB. 2025

Servicios en una entidad del sistema financiero que elija el demandante, conforme lo establece el D.S. N° 001-97-TR.

- **Costos procesales**, por la suma de S/200.00 soles. SIN COSTAS

A favor del Colegio de Abogados de Piura:

- La suma de S/10.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de

Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **S/.11,461.49 soles (Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 49/100 soles)** por los conceptos de: gratificaciones: S/ 6,127.83; vacaciones: S/ 3,166.66; asignación familiar: S/1,767.00; y Escolaridad: S/.400.00, más intereses legales, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. José Milton Vega Silupú, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración

y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la

Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. José Milton Vega Silupú y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ina. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL

